

## JUBILACION DOCENTE

**Es muy importante a la hora de iniciar el trámite, especificar correctamente en que inciso se encuadra la jubilación. Recuerden que puede ser a, b, c, ó d.**

SEGÚN LA LEY 561, ARTICULO 35, TENEMOS TRES FORMAS DE REALIZAR LA JUBILACION  
(DEPENDERA DEL INCISO EN LA QUE SE ENCUADRE)

Las jubilaciones del personal docente dependiente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se regirán por las disposiciones de la presente Ley y las particulares que a continuación se establecen:

### **PERSONAL DOCENTE CON APORTES EN CAJA NACIONAL Y CAJA PROVINCIAL**

a) Los docentes en todas las ramas de la enseñanza, dependientes de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, al frente directo de grado y el personal directivo y técnico docente con más de diez (10) años al frente de grados en la Provincia, obtendrán la jubilación ordinaria al cumplir, dentro del ámbito de la educación, veinticinco (25) años de servicios sin límite de edad. Los requisitos de aportes efectivos a la Caja provincial previstos en la presente Ley podrán ser completados con los años aportados en la Caja nacional, **para aquellos docentes que prestaban servicios efectivos en el ámbito provincial al momento de transferirse los servicios educativos a la Provincia**

### **PERSONAL DOCENTE DE EDUCACION ESPECIAL**

b) los docentes de educación especial con más de diez (10) años al frente directo de grado en escuela de educación especial en cualquier jurisdicción y diez (10) años de servicios en escuelas especiales o diferenciadas en la Provincia obtendrán la jubilación ordinaria al cumplir veinte (20) años de servicios en enseñanza especial o diferenciada sin límite de edad.

### **PERSONAL DOCENTE CON APORTES EN CAJA PROVINCIAL**

c) el personal no comprendido en los incisos anteriores del presente artículo, con diez (10) años de servicios docentes en la Provincia, obtendrán su jubilación ordinaria al cumplir veinticinco (25) años de servicios y cuarenta y ocho (48) años de edad la mujer, y treinta (30) años de servicios y cincuenta y tres (53) años de edad el varón.

### **PERSONAL DOCENTE DE ESCUELAS FUERA DE LOS RADIOS URBANOS, SUBURBANOS Y COMUNAS DE LA PROVINCIA**

d) los servicios prestados en escuelas de ubicación desfavorable con residencia permanente, se computarán a razón de cuatro (4) por cada tres (3) meses de servicios efectivos. Se consideran a los fines de la presente Ley como escuelas de ubicación desfavorables, aquellas instaladas o ubicadas fuera de los radios urbanos y suburbanos de las ciudades y comunas de la Provincia

## **HABER JUBILATORIO**

e) para el personal docente regirá el haber jubilatorio móvil determinado en el inciso a) del artículo 43 de la presente Ley

**ARTÍCULO 43 (Modificado por Ley 742, Art. 4º).**-El haber mensual inicial de las prestaciones se determinará de la siguiente forma:

a) Jubilación Ordinaria: Será equivalente al ochenta y dos por ciento (82%) de la remuneración actualizada mensual y total sujeta al pago de aportes y contribuciones correspondientes al mejor cargo, categoría o función, desempeñado por el causante dentro de las Administraciones indicadas en el régimen, durante un término de veinticuatro (24) meses consecutivos del período de diez (10) años inmediatos anteriores al cese. En el caso de no completarse los veinticuatro (24) meses en el mismo cargo, categoría o función, la remuneración se proporcionará conforme los cargos, categorías o funciones, desempeñados dentro de los veinticuatro (24) meses consecutivos más favorables.

## **REMUNERACIONES**

f) a los efectos jubilatorios se considerarán todas las remuneraciones que el docente perciba regularmente, como asignación por cargos, funciones diferentes, prolongación de jornada, bonificación por ubicación y antigüedad. El descuento jubilatorio y la contribución correspondiente se efectuará sobre estas remuneraciones.

## **IMPORTANTE**

En todos los casos, la Ley 561 fija como requisito ineludible la cantidad mínima de años aportados al I.P.A.U.S.S.:

**Artículo 21.-** Tendrán derecho a la Jubilación Ordinaria los afiliados que:

c) este beneficio se acuerda a aquellos agentes que se hubieren desempeñado durante un período mínimo de quince (15) años, continuos o discontinuos, dentro de las Administraciones comprendidas en el presente régimen, computados a partir de enero de 1985, este período mínimo se modificará cada dos (2) años a partir de la sanción de la presente, incrementándose en un (1) año por vez hasta alcanzar un período mínimo de veinte (20) años continuos o discontinuos con las características antes señaladas.

Al día de hoy, se exigen 19 años de aportes al I.P.A.U.S.S.; a partir del 1 de Noviembre de 2012 se exigirá un mínimo de 20 años.

## **FORMAS DE RECONOCER APORTES AL I.P.A.U.S.S.**

✚ **Primaria:** el IPAUSS reconoce como aportados a la caja provincial los servicios prestados fuera de la provincia hasta el 31 de Diciembre de 1984.

✚ **Secundaria:** el IPAUSS reconoce como aportados a la caja provincial los servicios prestados fuera de la provincia hasta el 31 de Marzo de 1993.

## **Documentación para presentar ante el IPAUSS**

- ✚ Decreto o resolución de aceptación de renuncia
- ✚ Copia de los 24 recibos de haberes consecutivos correspondientes al período de mejores haberes dentro de los últimos 10 años de labor
- ✚ En caso de percibir asignaciones familiares, actualizar información
- ✚ Para formularios de seguros de vida: fotocopia del DNI del/los beneficiario/s. Seguro de Vida Obligatorio (destinado a Pasivo Jubilado Costo Mensual \$ 15 – Póliza \$ 10000). Seguro de Vida Optativo (destinado a Pasivo Jubilado o Pensionado Costo Mensual \$20 – Póliza \$10000)
- ✚ Documentación final: copia recibo de liquidación final, ampliación de certificación de servicios y remuneraciones, y el cese de servicios.

✚ Si setraen aportes de administración docente o escuelas públicas de otra provincia (por años trabajados allí): Solicitar a la caja que corresponde certificación de APORTES Y REMUNERACIONES. Este es un trámite que lleva bastante tiempo y que puede iniciarse ni bien se llega a TDF, solicitando a la caja de la provincia de origen o a la A.N.Se.S. (según corresponda) que lo remita una vez finalizado al IPAUSS.

✚ Si tienen aportes a escuelas privadas y o a otros aportantes a ANSES. , pueden también gestionar ya el expediente de RECONOCIMIENTOS (lo que luego conocerán como "RECO de ANSES) y también será remitido al IPAUSS

## **REQUISITOS GENERALES PARA PRESENTAR**

- ✚ Fotocopia certificada del D.N.I, L.C, L.E, D.U y partida de nacimiento del solicitante.
- ✚ Fotocopia certificada del D.N.I, L.C, L.E, D.U de cónyuge / conviviente e hijos menores de 21 años.
- ✚ Fotocopia certificada de Libreta, Certificado de Matrimonio, Declaración de Convivencia, Acta de Matrimonio con marginal de Divorcio o Testimonio / Fallo Divorcio.
- ✚ Fotocopia certificada del Certificado de Nacimiento de hijos menores de 21 años.
- ✚ Fotocopia certificada del último recibo de haber.Reconocimiento de servicios de otras Cajas; siempre que hubiere aportado a otro régimen.
- ✚ Tira teleproceso A.N.Se.S. de activo, autónomo, histórico y R.U.B. (S.A.J.I.P.) del causante.

## **GUARDAR O PEDIR EN LOS LEGAJOS DE CADA INSTITUCION, Junta de Clasificación y Disciplina, o en el CINDE**

- ✚ Copia certificada de Actos Administrativos, altas, bajas y/o planillas de concepto de Calificación Anual. Si se es suplente guardar las hojas de concepto y si se es titular guardar las resoluciones de los actos públicos.
- ✚ Certificado de Servicios y Remuneraciones de organismos públicos de Tierra del Fuego: se piden en Recursos Humanos. Es un trámite que también demora un tiempo por lo que sería importante hacer la actualización cada 5 años.